| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 23 de JULIO de 2018 No. 14 Tomo CCCX | Director General: Pavel Arellano Arellano | www.dca.gob.gt

CENADOJ
cenadoj@oj.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO INTERNACIONAL VISIÓN Y PODER. **Página 1**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES RESTAURANDO ALMAS PARA CRISTO, KIL. 29.5 FINCA LA GRANJA AMATITLAN. **Página 2**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "AMOR VERDADERO". **Página 2**

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-110-2018 **Página 2**

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 509-001-2018 **Página 4**

MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. **Página 8**

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios **Página 11**
- Líneas de Transporte **Página 11**
- Títulos Supletorios **Página 11**
- Edictos **Página 12**
- Remates **Página 15**
- Convocatorias **Página 18**

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO INTERNACIONAL VISIÓN Y PODER.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2018

Guatemala, 6 de julio de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO INTERNACIONAL VISIÓN Y PODER**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO INTERNACIONAL VISIÓN Y PODER,** constituidas por medio de la escritura pública número 11 de fecha 6 de diciembre de 2017, ampliada por escritura pública número 5 de fecha 28 de febrero de 2018, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Gloria Marina Rosales Ruiz.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO INTERNACIONAL VISIÓN Y PODER,** deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(149523-2)-23-julio

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES RESTAURANDO ALMAS PARA CRISTO, KIL. 29.5 FINCA LA GRANJA AMATITLAN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 266-2018

Guatemala, 6 de julio de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES RESTAURANDO ALMAS PARA CRISTO, KIL. 29.5 FINCA LA GRANJA AMATITLAN**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES RESTAURANDO ALMAS PARA CRISTO, KIL. 29.5 FINCA LA GRANJA AMATITLAN,** constituida por medio de la escritura pública número 4 de fecha 12 de marzo de 2018, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Romelia Chitay Hernández.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES RESTAURANDO ALMAS PARA CRISTO, KIL. 29.5 FINCA LA GRANJA AMATITLAN,** deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(149462-2)-23-julio

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "AMOR VERDADERO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 280-2018

Guatemala, 6 de julio de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "AMOR VERDADERO"** que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "AMOR VERDADERO"**, constituida por medio de la escritura pública número 8 de fecha 5 de diciembre de 2017, autorizada en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, por el Notario Juan Edgardo Hernández López.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "AMOR VERDADERO"**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(149478-2)-23-julio

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-110-2018

Guatemala, 05 de junio de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en su artículo 59, preceptúa que, entre otros suministros, están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, los que serán determinados por la Comisión, en los casos en que no haya sido posible establecerlos por libre acuerdo entre las partes, ciñéndose a las disposiciones de la citada ley y su reglamento. En el mismo sentido, en su artículo 64, establece que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; **a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión**, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en su artículo 70, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. **El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas.** Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, establece, en su artículo 50, que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia; y en su artículo 51, entre otros requerimientos, que el interesado deberá presentar estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones propuestas se adecuen a las Normas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- y estudios eléctricos que evalúen el efecto de las nuevas instalaciones sobre los sistemas de transporte existentes de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-). Asi mismo, dicho instrumento legal, en su artículo 53, establece que las instalaciones realizadas por la modalidad por Iniciativa Propia serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-123-2005, de fecha 29 de septiembre 2005, mediante la cual autorizó a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–** la ampliación a la capacidad de transporte mediante la línea de transmisión Guatemala Norte – línea 5, en 69 kV. Asimismo, el 17 de agosto de 2012, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-194-2012, mediante la cual, entre otros, autorizó a TRELEC la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto de transporte denominado "**Ampliación de la Subestación Héctor Flores a 28 MVA y un campo de 13.8 kV**", indicando, en el numeral 3., inciso b), sub numeral i., que, previo a la conexión de las instalaciones correspondientes al proyecto de transporte autorizado, debía encontrarse conectada la línea de transmisión Guatemala Norte – línea 5, en 69 kV; por lo que, el peaje para el proyecto solicitado únicamente podía ser fijado hasta el momento en que se encontrara conectada la línea de transmisión Guatemala Norte – línea 5, en 69 kV, en cumplimiento a las premisas establecidas en la resolución CNEE-194-2012.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento a las normas legales antes citadas, a través de la Resolución CNEE-12-2017, de fecha 10 de enero de 2017, fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–**, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-62-2017, adicionando el valor de **treinta cinco mil ocho cientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos por año (35,867.08 US$/año).**

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario, correspondiente al proyecto de transporte denominado "Ampliación de la Subestación Héctor Flores a 28 MVA y un campo de 13.8 kV", instalación indicada en el numeral 1. de la Resolución CNEE-194-2012, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC, para las instalaciones indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión el informe técnico respectivo, mediante el cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por la entidad transportista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial Número 9, emitió las consideraciones correspondientes en relación al activo del proyecto.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió a realizar la auditoría de campo e inspección a la instalación ya identificada, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución CNEE-78-2014, la cual establece lo siguiente: "...para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE podrá, cuando considere necesario, programar en conjunto con el Agente respectivo, la realización de auditorías de campo a las instalaciones para verificar lo informado a esta Comisión...", constatando la ejecución de dicho proyecto, verificando que el mismo se encuentra prestando el servicio de transmisión correspondiente. Asimismo, de conformidad con la información y documentación presentada por TRELEC, específicamente la nota identificada con número de referencia CRDC-079-2017, remitida por el Administrador del Mercado Mayorista a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–, dicho ente operador indicó que la línea de transmisión Guatemala Norte – línea 5, en 69 kV, ya se encuentra conectada a partir del 13 de septiembre de 2017. En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que se ha cumplido con lo estipulado en el numeral 3., inciso b), sub numeral i., de la Resolución CNEE-194-2012.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-595, de fecha 09 de abril de 2018, indicando que, en atención a la solicitud presentada por el Agente Transportista, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC– y luego de haber considerado lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista, así como a lo encontrado mediante la verificación de campo realizada a las instalaciones, se procedió a determinar el Valor Nuevo de Reemplazo correspondiente al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Héctor Flores a 28 MVA y un campo de 13.8 kV". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11022, de fecha 16 de mayo de 2018, mediante el cual manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica adicionar al Peaje Secundario de TRELEC, el valor correspondiente al proyecto antes identificado, con base en el dictamen técnico respectivo. Por lo que, habiéndose constatado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3., inciso b), sub numeral i., de la Resolución CNEE-194-2012, es procedente emitir la resolución respectiva.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–, fijado en la Resolución CNEE-12-2017, numeral romano I, entre otros, para la Región Central, la cantidad de **dieciocho mil setecientos veintidós y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos por año (18,722.97 US$/año)**, correspondiente al proyecto de transporte denominado "Ampliación de la Subestación Héctor Flores a 28 MVA y un campo de 13.8 kV", instalación indicada en el numeral 1. de la Resolución CNEE-194-2012, el cual fue ejecutado por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC–**. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario, establecido en la referida Resolución CNEE-12-2017, debiéndose asignar, de la siguiente forma:

I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima – TRELEC–, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **dieciocho mil setecientos veintidós y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos por año (18,722.97 US$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Central, en la Resolución CNEE-12-2017, numeral romano I, modificado por medio de la resolución CNEE-62-2017, en su numeral romano I.I, resultando en un nuevo Valor Máximo de **veinticinco millones novecientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos por año (25,965,174.54 US$/año)** monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-12-2017.

II. Se anexa la desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, tanto para la nueva instalación, como para la que fue sustituida.

III. Lo que no se modificó de las Resoluciones CNEE-12-2017 y CNEE-62-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Eduardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-110-2018

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC- Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US$/Año)
B-HFL-69/13,8kV|TRANSF |1	Héctor Flores	Máquina | 69/13,8kV | 8 a 14 MVA | 3F | TRANSF.	-1	-10	- 68,539.84
B-HFL-13,8kV|EL|3	Héctor Flores	C.Conexión | 13.8kV | EL | BS | Conv. | Con Inf	1	-	4,096.61
B-HFL-69/13,8kV|TRANSF |1	Héctor Flores	Máquina | 69/13,8kV | 15 a 21 MVA | 3F | TRANSF.	1	15	73,572.04
B-HFL-13,8kV|REG|3	Héctor Flores	Máquina | 13.8kV | 1F | REGULADOR V. | 300A | +EE	3	0.25	9,594.16
TOTAL					18,722.97

Resumen	Peaje (US$/Año)
Subestaciones	18,772.97
Total	18,772.97

(149817-2)-23-julio

RIC

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 509-001-2018

Guatemala, 19 de junio de 2018

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL RIC, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 19 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN PUNTO 3° DEL ACTA No. 509-2018, DE ESA MISMA FECHA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala, es una Institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que se rige por su ley y sus reglamentos, cuyo Consejo Directivo es el órgano rector de la Política Catastral, de la organización y funcionamiento del Registro de Información Catastral de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, aprobar los manuales de operaciones y reglamentos internos a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número cuatrocientos veintitrés guión cero cero uno guión dos mil dieciséis (423-001-2016) el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala aprobó el Reglamento de Viáticos del Registro de Información Catastral de Guatemala; sin embargo este ya no responde a las necesidades institucionales actuales, razón por la cual debe ser emitido un nuevo cuerpo normativo que incluya las directrices desarrolladas por la legislación nacional vigente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto estipulan los Artículos 1, 4, 9 y 13 literal g) del Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, por medio del cual se deroga el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala mediante Resolución número cuatrocientos veintitrés guion cero cero uno guion dos mil dieciséis (423-001-2016) de fecha uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento establece los procedimientos para la autorización de comisiones oficiales, así como la autorización de viáticos, gastos conexos y mecanismos de liquidación, comprobación y rendición de cuentas, que se lleven a cabo en el interior o exterior del país con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Registro de Información Catastral de Guatemala.

ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICOS. Son gastos de viáticos, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país.

ARTÍCULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por otros gastos conexos los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

a) Pasajes;

b) Transporte de equipo de trabajo;

c) Reparación de vehículos del Registro de Información Catastral de Guatemala, sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de la comisión, hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q500.00), si fueren mayores de esa cantidad, se debe obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión.
La autorización podrá ser por correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio que permita obtener dicha autorización, debiendo incluir en el informe de la comisión, la forma en que fue obtenida dicha autorización, así cómo la autorización misma;

d) Impuestos de salida, impuestos de seguridad y otros en aeropuertos, en comisiones al extranjero, los cuales deben estar debidamente documentados;

e) Peajes;

f) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones en el interior del territorio nacional o en el exterior del país. Estos gastos deben ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia que se trate.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES. Se autorizará el pago de gastos de viáticos y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los integrantes del Consejo Directivo, Director Ejecutivo Nacional y servidores públicos del RIC, que se les

encomiende por autoridad competente y por escrito el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores.

Podrán autorizarse los pagos antes mencionados, siempre que en el lugar donde deban ejecutar la comisión o trabajo no hubieren trabajadores para la actividad que se necesite realizar. Para la autorización del pago de viáticos y otros gastos conexos, se deben observar las siguientes disposiciones:

a) exclusivamente se autorizarán viáticos y gastos conexos a los servidores y funcionarios públicos que presten sus servicios al Registro de Información Catastral de Guatemala y en ningún caso cuando los mismos se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o de cualquier tipo de licencia o suspensión o se encuentren realizando oficialmente estudios en el extranjero;

b) no se autorizan viáticos o gastos de viaje conexos cuando los mismos sean cubiertos o patrocinados por un tercero, pudiendo éste ser una persona o entidad nacional o extranjera. La autoridad que apruebe y asigne la comisión debe comprobar dicho extremo, pudiendo autorizar gastos complementarios exclusivamente cuando los mismos no sean cubiertos, siempre y cuando no superen el máximo establecido en el presente Reglamento. Se considera aceptación indebida de viáticos y gastos conexos cuando el comisionado que haya recibido los recursos monetarios autorizados conforme la normativa, aún sin saber de dicho patrocinio no lo reporta al momento de la liquidación;

c) el número de servidores públicos que asistan a las comisiones oficiales debe reducirse al mínimo indispensable y la autorización debe estar en función de los criterios de legalidad, transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

d) no se admitirá el trámite de autorización de comisiones o viáticos en forma retroactiva o cuando la actividad ya se haya iniciado;

e) exclusivamente se reconoce el tiempo que abarque la comisión oficial, lo que incluye el traslado al lugar donde se realizará la comisión y el retorno al lugar permanente de labores del comisionado, quedando prohibido el fraccionamiento de una comisión con el propósito de cobrar la cuota diaria completa o bien extender el tiempo de la comisión para exceder el tiempo requerido, quien autorice la comisión en esa forma será responsable y queda obligado al reintegro correspondiente;

f) no se cubren pasajes ni hospedajes de primera clase y debe de observarse el máximo autorizado en este reglamento sin excepción;

g) todos los gastos por concepto de viáticos y gastos conexos, dentro y fuera del país, deben ser comprobados y liquidados sin excepción. Quien autorice liquidaciones violando lo dispuesto en el presente Reglamento, será solidariamente responsable con el comisionado, y queda obligado al reintegro total o parcial recibido en exceso, dentro del plazo establecido en el Artículo diez (10) de este Reglamento; y h) cuando las comisiones oficiales comprendan la visita de varios lugares, queda terminantemente prohibido autorizar gastos por concepto de viáticos y gastos conexos para efectuar múltiples retornos al lugar permanente de labores del comisionado, siendo reconocido únicamente para efectos de cálculo un solo retorno por comisión.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES. Corresponde al Consejo Directivo del RIC autorizar las comisiones a ser ejecutadas en el interior del territorio nacional y exterior del país por los integrantes de dicho Consejo. Además, también corresponde al Consejo Directivo del RIC autorizar las comisiones a ser ejecutadas en el exterior del país por el Director Ejecutivo Nacional.

El Director Ejecutivo Nacional, no necesitará de autorización para las comisiones que ejecute en el interior del país. Asimismo, será la autoridad competente para autorizar las comisiones a ser ejecutadas en el interior del país por los Directores Municipales, Gerentes, Coordinadores, Responsables de Área, Secretaría General y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva Nacional.

El Director Ejecutivo Nacional podrá delegar esta autorización, mediante Acuerdo de Dirección. Las autorizaciones para la realización de comisiones en el interior del país, al demás personal del RIC, corresponderán a los Gerentes de cada Área, Coordinadores y Responsables de Área. Únicamente corresponderá al Director Ejecutivo Nacional, autorizar la realización de comisiones en el exterior del país, por cualquier comisionado de jerarquía inferior.

ARTÍCULO 6. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los gastos de viáticos y otros gastos conexos, además del respectivo nombramiento se establecen los formularios siguientes:

a) Formulario V-A "Viáticos Anticipo";

b) Formulario V-C "Viáticos Constancia";

c) Formulario V-L "Viáticos Liquidación",

d) Formulario V-E "Viáticos Exterior". La autorización de los formularios debe ser gestionada por la dependencia respectiva, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los lineamientos que proporcione la Contraloría General de Cuentas.

Para los efectos de fiscalización, se deberá llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos. Para fines del procedimiento interno, la Gerencia Administrativa Financiera, tendrá el registro y custodia de los formularios y ésta los distribuirá bajo conocimiento a las distintas dependencias de la institución, debiendo implementar los controles que considere pertinentes; asimismo será la responsable de tener la existencia necesaria.

ARTÍCULO 7. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICOS. A la persona nombrada por el Registro de Información Catastral de Guatemala, para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar correctamente, sin tachones y firmar el formulario V-A "Viáticos Anticipo" y entregarlo al responsable del fondo rotativo de viáticos, quien entregará los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viáticos Liquidación" conforme a las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Toda gestión de anticipo de viáticos es personal y deberá efectuarse como mínimo con dos (2) días antes de iniciarse la comisión. En el caso que el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento con la debida justificación ante la autoridad que corresponda, utilizando el medio oportuno, (correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio que permita obtener la autorización), quedando obligado el solicitante a presentar su liquidación por el total recibido.

En aquellos casos en los cuales la comisión se realice el mismo día, no aplicará anticipo de viáticos, sino reintegro de los gastos según las cuotas establecidas en el Artículo trece (13) y contra la presentación de los documentos indicados en el Artículo diez (10) del presente Reglamento. Una vez iniciada la comisión, no podrá suspenderse por falta de gastos de viáticos.

ARTÍCULO 8. COMISIONES CANCELADAS O SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada fuere cancelada antes de su inicio o finalización, los fondos anticipados deberán reintegrarse dentro del día siguiente a la cancelación.

Al efectuarse el reintegro, el encargado de la administración del fondo de viáticos, anulará el formulario V-A "Viáticos Anticipo" y entregará una copia del mismo al comisionado nombrado para realizar la comisión. Si al suspenderse la comisión encomendada se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viatico Liquidación" en la forma prescrita en el Artículo diez (10) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. COMPROBACIÓN. Para comprobar los gastos de viáticos se utilizará:

1.) Si se trata de comisiones en el interior del país el formulario V-C "Viáticos Constancia" acompañando las facturas a nombre del Registro de Información Catastral de Guatemala, que acrediten los gastos efectuados. El formulario V-C "Viáticos Constancia", deberá estar firmado y sellado, indicando fecha y hora de llegada y de salida por la autoridad administrativa del Registro de Información Catastral de Guatemala que corresponda en el lugar.

Si se trata de comisiones a lugares donde no exista autoridad del Registro de Información Catastral de Guatemala, deberá comprobarse mediante la firma y sello de la delegación de las autoridades Municipales, Gobernaciones Departamentales, Jefatura de la Delegación de la Policía Nacional Civil o cualquier otra autoridad Estatal, legalmente reconocida;

2.) Si se trata de comisiones en el exterior del país, el formulario V-E "Viáticos Exterior", acompañado de los comprobantes de gastos de hospedaje y alimentación, se podrá presentar planilla en sustitución de los comprobantes de gastos conexos; la justificación y aprobación de la planilla deberá constar en la autorización de la comisión. Si al momento de liquidar, se establece que el comisionado debe reintegrar, se deberá contemplar el diferencial y éste deberá ser depositado a la cuenta de Depósitos Monetarios que indique la Gerencia Administrativa Financiera del Registro de Información Catastral de Guatemala;

3.) Los otros gastos conexos a que se refieren el Artículo tres (3) del presente Reglamento, se comprobarán así:

3.1) Los pasajes con los boletos o facturas respectivas;

3.2) El transporte de equipo de trabajo con las facturas extendidas por la empresa de transporte;

3.3) Los gastos que correspondan a reparación de vehículos del Registro de Información Catastral de Guatemala, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes se comprobarán con facturas y autorización por escrito para efectuar el gasto, cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q.500.00);

3.4) El pago de derecho de salida se acreditará con el comprobante o sello que acredite la salida; y

3.5) Los gastos que correspondan por caso fortuito o fuerza mayor, deberán comprobarse de acuerdo a la naturaleza y circunstancias que ameriten su erogación.

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS. La persona comisionada deberá presentar el formulario V-L "Viáticos Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con los siguientes documentos:

a) Nombramiento para realizar la comisión, por parte de la autoridad competente;

b) Comprobación de gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el Artículo nueve (9), acompañando, según sea el caso, el formulario V-A "Viáticos Anticipo", el formulario V-C "Viáticos Constancia" o el formulario V-E "Viáticos Exterior". Cuando la comisión oficial al exterior se realice a países de la región Centroamericana, se debe observar los Acuerdos de libre movilidad de personas suscritos en la región;

c) En todos los casos, las personas comisionadas, deberán acompañar un informe de la comisión efectuada, incluyendo el visto bueno de quien autorizó la comisión, que incluirá los datos relativos a la comisión, lugares visitados, fecha y hora de salida y de regreso, objetivos de la comisión y logros alcanzados, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número cincuenta y siete guión dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala;

d) Para las comisiones oficiales realizadas al exterior, constancia de asistencia y participación en talleres, seminarios, conferencias y actividades académicas o de actualización, respaldada por la institución organizadora del evento. Este requisito se exceptúa en el caso de reuniones de trabajo que por compromisos de su competencia y rectoría, se participe en instancias regionales, bilaterales, multilaterales e internacionales, debiendo presentar ya sea en forma física o electrónica la convocatoria y agenda de trabajo;

e) Previo a la aprobación de la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión. Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

ARTÍCULO 11. FALTA DE COMPROBANTES O LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viáticos y otros gastos conexos a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que se deben cumplir, o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación por parte del Encargado de la Administración del Fondo de Viáticos para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho término sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el reintegro correspondiente y si fuere necesario se realizará por la vía del procedimiento económico-coactivo.

CAPÍTULO II
COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 12. CUOTA DIARIA. Para comisiones al interior, la cuota diaria asciende a la cantidad de cuatrocientos veinte quetzales (Q.420.00), para hospedaje y alimentación. Debiendo en todo caso comprobar los gastos en la forma que indica el Artículo diez (10) del presente Reglamento, o proceder a su reintegro.

Cuando el tiempo empleado en la comisión sea menor a un día, los gastos de viáticos se computarán conforme lo indicado, en el artículo trece (13) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión oficial no implique pernoctar fuera del lugar ordinario de trabajo, los gastos de viáticos se reconocerán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de Alimentación	Monto Máximo	Horario
Desayuno	Q.55.00	De 6:00 a 9:00 horas
Almuerzo	Q.75.00	De 12:00 a 15:00 horas
Cena	Q.55.00	De 18:00 a 21:00 horas

En el caso de comisiones oficiales que duren más de un día, se reconocerá por hospedaje como máximo la diferencia entre la cuota diaria y el monto del gasto de alimentación. Estos valores serán utilizados para el cómputo del pago de viáticos, quedando bajo responsabilidad de la persona que autoriza la comisión, los criterios de duración de cada comisión oficial.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones en el interior, no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y autorizados por la autoridad máxima de la dependencia administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 15. GASTOS DE VIÁTICOS POR MÁS DE TREINTA DÍAS. En los casos de trabajo fuera de la sede, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagarán gastos de viáticos por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, proporcional al tiempo que éste fuera de su sede, llenando los formularios correspondientes. Para que al personal a que se refiere éste artículo, solo se le pueden asignar gastos de viáticos, en la forma indicada, su movilidad debe previamente ser autorizada por el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala, velando que las funciones de los puestos, sean congruentes con la naturaleza de las comisiones asignadas, a efecto de que no se alteren las condiciones de trabajo de cada servidor público. Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viáticos, mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad es responsable del adecuado manejo de este tipo de gastos.

ARTÍCULO 16. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO. Los vehículos propiedad del Registro de Información Catastral de Guatemala, utilizados en comisiones oficiales, para transporte de pasajeros, o de carga y para trabajos de campo, con la autorización correspondiente del jefe de la dependencia, deben ser dotados de combustible. Para el efecto, en la tarjeta de control respectivo deben anotarse previamente la distancia a recorrer y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente:

Para Unidades de Transporte accionadas por gasolina:

A.1) Transporte Pesado: Camiones-Tanques y otros vehículos similares seis kilómetros (6 km) por galón; Camiones y Autobuses diez kilómetros (10 km) por galón.

A.2.) Automóviles, pickups, jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada, así: De cuatro (4) cilindros treinta y cinco kilómetros (35 km) por galón; De seis (6) cilindros veinticinco kilómetros (25 km) por galón; De ocho (8) cilindros quince kilómetros (15 km) por galón; De ocho (8) cilindros de lujo diez kilómetros (10 km) por galón.

Para Unidades de Transporte accionadas por diesel:

B.1) Transporte Pesado: Camiones-Tanques y otros vehículos similares catorce kilómetros (14 km) por galón; Camiones y autobuses dieciséis kilómetros (16 km) por galón.

B.2) Automóviles, Pickups, Jeeps, paneles, camionetillas y otros similares, según su cilindrada así: De cuatro (4) cilindros treinta y dos kilómetros (32 km) por galón; De seis (6) cilindros veintiocho kilómetros (28 km) por galón; De ocho (8) cilindros dieciséis kilómetros (16 km) por galón; De ocho (8) cilindros de lujo ocho kilómetros (8 km) por galón.

Motocicletas: De más de treinta (30) HP sesenta kilómetros (60 km) por galón; De diez (10) a treinta (30) HP setenta y cinco kilómetros (75 km) por galón; Menores de diez (10) HP cien kilómetros (100 km) por galón. El recorrido de los vehículos se comprobará con el medidor de distancia de los mismos o en su defecto, por una tabla autorizada por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerá dos quetzales con sesenta centavos (Q.2.60) por cada kilómetro recorrido, el cual cubre desgaste, servicio de mantenimiento, combustibles, lubricantes y otros gastos similares.

CAPÍTULO III
COMISIONES AL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 17. CATEGORÍA DE VIÁTICOS, GRUPOS GEOGRÁFICOS Y CUOTAS DIARIAS. Los gastos de viáticos en el exterior del país para miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo Nacional, funcionarios y empleados del Registro de Información Catastral de Guatemala, se regularán conforme grupos geográficos y cuotas diarias asignadas en dólares de los Estados Unidos de América (US$) de la forma siguiente: **CATEGORÍAS:**

Grupo 1	Europa, Asia, África, Oceanía, Estados Unidos de América, Canadá, Panamá, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.	US$400.00
Grupo 2	México, Islas del Caribe y demás países de América del Sur.	US$350.00
Grupo 3	Países de Centroamérica y Belice.	US$300.00

ARTÍCULO 18. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. Los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo Nacional, funcionarios y empleados del Registro de Información Catastral de Guatemala, a quienes se les autorice gastos de viáticos para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior, deberán presentar a su regreso el formulario V-E "Viáticos Exterior".
Las oficinas de Migración quedan obligadas a anotar en dicho formulario la hora y fecha de salida como de entrada del personal, con el objeto de que se pueda verificar el número de días empleados en el desempeño de la comisión encomendada.

ARTÍCULO 19. CÓMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR. Los gastos de viáticos de los comisionados, se determinarán en la siguiente forma:
a) Por los primeros treinta (30) días calendario, tendrán derecho al cien por ciento (100%) de la cuota de los gastos de viáticos que les corresponde, de conformidad con el Artículo diecisiete (17) del Reglamento; para los quince (15) días calendario después de los primeros treinta (30) días, se reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cuota, por cada día adicional a los cuarenta y cinco (45) días anteriores, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la cuota que corresponda.
b) El día de salida del país, se pagará completo y el día de regreso se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria correspondiente, siempre que se retorne antes de las veinticuatro horas (24:00 hr).

ARTÍCULO 20. VÍAS OBLIGADAS, ITINERARIO Y EXCESOS DE EQUIPAJE. Los viajes deberán hacerse por la vía más directa y en clase económica, pues no se reconocerán gastos ocasionados por escalas y rutas innecesarias. Tampoco se reconocerán gastos por exceso de equipaje personal.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTÍCULO 21. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICOS. Cuando la comisión sea un evento financiado por entidades ajenas al Registro de Información Catastral de Guatemala, los comisionados empleados del Registro de Información Catastral de Guatemala, que hayan participado en la comisión en beneficio de ambas instituciones, tendrán derecho a que se les complementen los gastos de viáticos que otorguen tales entidades, hasta el monto de las cuotas diarias establecidas en el presente Reglamento, lo cual deberá ser autorizado por la autoridad que corresponda según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. CORRESPONSABILIDAD. Los funcionarios y servidores públicos facultados para nombrar una comisión oficial, así como los comisionados son responsables del estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos al momento de realizar la comisión.

ARTÍCULO 23. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, como máxima autoridad a propuesta del Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE VIÁTICOS. Para la constitución del Fondo Rotativo de Viáticos se procederá de la manera siguiente:
1) Los Directores Municipales, Gerentes, Encargados o Jefes de Áreas del RIC, para el manejo de los Fondos Rotativos de Viáticos, deberán requerir a la Gerencia Administrativa Financiera la autorización para la constitución del Fondo Rotativo;
2) La Gerencia Administrativa Financiera, consolidará los requerimientos y de considerar viables trasladara a la Dirección Ejecutiva Nacional;
3) La Dirección Ejecutiva Nacional, emitirá el Acuerdo de Dirección correspondiente, incluyendo la designación del Banco del Sistema en que se manejará el Fondo Rotativo de Viáticos;
4) La Gerencia Administrativa Financiera y los Asistentes Administrativos y encargados de fondos rotativos, con la certificación del Acuerdo de Dirección, gestionarán la apertura de una cuenta de depósitos monetarios en el Banco respectivo debiendo identificar en el nombre de la cuenta que son fondos para gastos de viáticos y el nombre del Departamento o nombre de la oficina en donde se administrará el Fondo de Viáticos;
5) Los responsables del manejo de los fondos deberán velar que los registros del Libro Bancos y Libro de Conciliaciones Bancarias, se realicen en libros habilitados ante la Contraloría General de Cuentas, siendo responsabilidad de dicha persona mantenerlo actualizado en todos sus movimientos.

ARTÍCULO 25. NORMAS E INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO DE VIÁTICOS. En lo que corresponda se aplicará supletoriamente las normas contenidas el Reglamento de Fondos Rotativos Internos del Registro de Información Catastral de Guatemala.

ARTÍCULO 26. Al entrar en vigencia el presente Reglamento, se deroga en su totalidad el Reglamento contenido en Resolución número cuatrocientos veintitrés guión cero cero uno guión dos mil dieciséis (423-001-2016) de fecha uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE

Ing. Agr. Axel Efraín de León Ramírez
Director Ejecutivo Nacional y
Secretario Consejo Directivo RIC

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA RIC CONSEJO DIRECTIVO

(149837-2)-23-julio

MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir y aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones Concejo Municipal de este Municipio de uso vigente, en el cual se encuentra el Acta número 028/2018, de fecha 20 de Junio de 2018, y en ella el Acuerdo que copiado literalmente dice: SEGUNDO: El Concejo Municipal de San Antonio Palopó, Sololá.

CONSIDERANDO:

Que por mandamiento constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Municipalidad, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas para la construcción y el desarrollo urbano en la jurisdicción territorial del Municipio de San Antonio Palopó.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo tiene competencia para emitir las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y la fijación de rentas de los bienes municipales y de tasas por servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, con un nuevo instrumento que incorpore a la normativa vigente, las características físicas y geográficas del territorio de acuerdo con las técnicas modernas del Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el desarrollo urbano del municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá, la Construcción de viviendas y edificios para diversos destinos, garantizar la seguridad de las personas, la protección y conservación del medio ambiente, que incluye zanjones, ríos y cuencas, regular el movimiento de tierras y evitar el crecimiento desordenado del área urbana y rural.

POR TANTO:

Con fundamente en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 60,61, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, 23, 33, 37, 38, 40, 42, 68, 72, 100,101, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150,151, 152, 153, 155,165 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República. ACUERDA: 1.- Emitir y Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I: GENERALIDADES:

Artículo 1º. El presente reglamento contiene las normas de carácter general que deberán observar todos los habitantes de la República de Guatemala y vecinos del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, que rigen todas y cada una de las actividades necesarias para los procesos de urbanización, lotificación, movimiento de tierras, construcción de cualquier índole incluyendo muros perimetrales, ampliación, demolición, excavación, cambio de uso del suelo y cualquier modificación que se realice en la circunscripción del Municipio de San Antonio Palopó, del Departamento de Sololá para fomentar su desarrollo.

Artículo 2º. Para efectos de aplicación de este reglamento se hace necesario definir lo siguiente:

a) **El Planificador:** Los Ingenieros o Arquitectos, que estén a cargo de la Planificación se denominarán "El Planificador". Se considera como Planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.

b) **El Ejecutor:** Los Ingenieros o Arquitectos Según el caso, así como los Maestros de Obra y **Albañiles**que estén a cargo de la ejecución, se denominará "El ejecutor".

c) **El Propietario:** Las personas jurídicas, Individuales o colectivas, propietarias de un inmueble donde se planifique y ejecute una obra, se denominarán "El Propietario".

d) **El Ingeniero y/o Arquitecto:** Se consideran Ingenieros o Arquitectos aquellos profesionales que ostentan la calidad de colegiados activos, de acuerdo con la ley de Colegiación Obligatoria. El Termino "Ingeniero" se refiere exclusivamente a Ingenieros Civiles, de acuerdo con el tipo de obra podrán firmar documentos otros profesionales de distintas especialidades, relacionadas y/o inherentes con lo regulado en el presente reglamento.

e) **La Oficina de Servicios Públicos Municipales:** Se le denominara en adelante "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" a la unidad municipal encargada del otorgamiento de licencias, con el Visto Buenode la Municipalidad, y aplicación de este reglamento.

f) **Cambio de Uso del Suelo:** Se entiende por cambio de uso del suelo, cuando un inmueble utilizado para un determinado fin, es destinado a otro uso distinto.

g) **Permiso de Ocupación:** es la autorización, que una vez finalizada satisfactoriamente una obra, otorga "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" para su ocupación.

h) **Licencia:** Es el documento legal que ampara el inicio de la realización de una obra o fase de la misma, otorgada por "La Oficina de ServiciosPúblicos Municipales" y/o la Municipalidad, previo al cumplimiento de los requisitos y pago de la tasa Municipal correspondiente.

I) **Vivienda de Interés Social:** Es aquella dirigida a los estratos sociales de escasos recursos, y se determinan como tales aquellas edificaciones cuyo costo de construcción no sea mayor de cien mil quetzales, (Q. 100,000).

CAPITULO II
CAMPOS DE APLICACIÓN

Artículo 3º. El presente reglamento establece las normas municipales mínimas que deben observarse en las Urbanizaciones o lotificaciones y en las edificaciones residenciales y no residenciales dentro del municipio de San Antonio Palopó, del departamento de Sololá.

Artículo 4º. Queda prohibido para cualquier persona, natural o jurídica, edificar, excavar, realizar movimientos de tierra, erigir, construir, modificar, reparar, demoler, cambiar de uso y ocupar cualquier edificación, sin llenar las estipulaciones y requisitos que exige el presente reglamento.

Artículo 5º. Todo lo referente al cambio de uso de un inmueble que conlleve o no una ampliación o remodelación del inmueble, deberá realizar trámite para obtener la licencia de uso del suelo correspondiente.

CAPITULO III
DE LOS RESPONSABLES DE LA OBRA

Artículo 6º. La planificación y ejecución de cualquier actividad de urbanización, Lotificación, movimiento de tierras, construcción de cualquier índole incluyendo muros perimetrales, ampliación, reparación, demolición y excavación estarán bajo la responsabilidad del propietario. Queda entendido que las licencias se conceden al propietario; y conjuntamente con el Ejecutor son responsables solidariamente de los perjuicios, y daños que se ocasionen a terceros.

Artículo 7º. Tanto el Planificador, el Ejecutor como el propietario de una edificación, se sujetan en todo a lo dispuesto por el Reglamento, las ordenanzas municipales, y las condiciones en que se extiende la licencia.

Artículo 8º. El Propietario, el Planificador o el Ejecutor, están obligados a concurrir a la "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" al ser citados para tratar asuntos que se refieren al proyecto.

Artículo 9º. Toda solicitud de licencia lleva implícita la obligación solidaria del Planificador, el Ejecutor y el Propietario, de hacer las reparaciones de los daños que se originen por la construcción, en las aceras, empedrados y pavimento de las calles, desagües, alumbrado público, sin perjuicio de indemnización por los daños causados; "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" supervisará y aprobará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10º. El firmante de los planos, en calidad de planificador será directamente responsable del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por la municipalidad, no eximirán de dicha responsabilidad, sólo en lo que respecta a su actividad de planificador.

Artículo 11º. El Ejecutor, será el directamente responsable de que la obra se realice de acuerdo a los planos autorizados, el reglamento y las ordenanzas municipales; sólo en lo concemiente a su actividad de ejecutor. El Ejecutor y el Propietario serán responsablessolidariamente de los perjuicios que con motivo de la construcción se causen a terceros. La construcción deberá ajustarse a los planos profesionales y no profesionales autorizados, y a las condiciones con que se hubiese emitido la licencia. Cualquier modificación a los planos debe contar con la autorización escrita de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 12º. El responsable de la construcción que por cualquier motivo renuncie a fungir como El Ejecutor de una obra, deberá hacerlo saber por escrito al propietario y a "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de lo contrario se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 13º. El propietario dentro de los treinta (30) días siguientes a la renuncia del ejecutor, deberá dar aviso por escrito a "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" del nuevo ejecutor de la obra, de lo contrario se suspenderá la licencia, y paralizará la obra, hasta que se nombre el nuevo Ejecutor.

Artículo 14º. El Ejecutor es el responsable de la seguridad de la edificación y de los daños a terceros, solidariamente con el propietario.

Artículo 15º. Por ningún motivo podrá negarse el acceso a una obra, a los Inspectores o Supervisores Municipales, y miembros de la Oficina de Servicios Públicos Municipalesdebidamente identificados dentro de los horarios de trabajo de la construcción.

Artículo 16º. La licencia autorizada por la Oficina de Servicios Públicos Municipales, y/o Municipalidad, deberá mantenerse siempre en el Proyecto y mostrarla al Personal de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" cuando sea requerida.

Artículo 17º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" entregará al propietario un rótulo que contendrá como mínimo el número de la licencia, el que deberá colocarse en un lugar visible de la obra.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE EDIFICACIONES

Artículo 18º.Considerando el uso a que estén destinadas las edificaciones, éstas se clasifican en:

EDIFICACIONES RESIDENCIALES: Las destinadas permanentemente a vivienda familiares o multifamiliares, y las designadas a hospedajes como hoteles, pensiones, y casas de huéspedes.

EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES: Las destinadas a: Comercio, salud, educación, u otros servicios que generan ganancia.

EDIFICACIÓN PERMANENTE: Por su sistema y materiales constructivos, así como al uso que se encuentran destinadas, se estima que permanece un número considerable de años.

EDIFICACIÓN TEMPORAL: realizada provisionalmente y por su sistema constructivo puede ser fácilmente desmontable.

Artículo 19º.Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a los usos destinados en el artículo anterior, se establece los siguientes tipos de edificación:

TIPO "A": Hoteles con fines Recreativos y Turísticos

TIPO "B": Edificaciones no residenciales, destinadas a uso comercial, industrial, bodegas, agropecuarias,

TIPO "C": Edificaciones privadas destinadas a salud, educación, cultura, hospedajes y servicios.

TIPO "D": Edificacionesresidenciales privadas, destinadas al uso unifamiliar, o multifamiliar.

TIPO"E": Vivienda de Interés Social, iglesias, personas de escasos recursos.

CAPITULO V
DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 20º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" estará bajo la dirección y/o coordinación del Concejo Municipal, o persona que delegue, asimismo podrá utilizar cuerpos técnicos, asesores y consultores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" es la encargada de velar por el cumplimiento de este Reglamento; y el Juzgado de Asuntos Municipales de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones. Le corresponde a Juzgado de Asuntos Municipales ordenar la suspensión de licencias y la paralización de obras con el auxilio de a La Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 22º. Corresponde a "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" extender las licencias respectivas con la aprobación delaMunicipalidad. Así como de otorgar el permiso de ocupación de una edificación.

Artículo 23º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" tramitará las solicitudes de licencias en el tiempo estrictamente necesario; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia correspondiente, previo pago de la tasa Municipal, arbitrios e impuestos de ley. Cuando en las solicitudes de licencias se cumplan con todos los requisitos estas deberán otorgarse en un plazo no mayor de treinta días (30).

Artículo 24º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" con Visto el Bueno de la Municipalidad, podrá paralizar la obra y suspender la licencia deconstrucción si la ejecución de la misma no es congruente con los planos autorizados, si no se cumple con las disposiciones contenidas en éste Reglamento y no cumple las condiciones especiales en que su hubiese concedido la licencia.

Artículo 25o. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" deberá señalar las correcciones que juzgue necesarias y efectuadas las mismas, se levantará la paralización y se activará la licencia. En caso de

reincidencia manifiesta, además de paralizar la obra, se dejará sin efecto la licencia respectiva y se impondrán las sanciones correspondientes.
Artículo 26º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" asesorará, y de oficio elaborará los planos en aquellos casos cuyos estudios socioeconómicos, demuestren que el solicitante de una licencia no tiene capacidad económica de absorber su costo.

CAPITULO VI
DE LOS REQUERIMIENTOS PARA OBTENER LICENCIA

Artículo 27º. Previamente a obtener licencia, el interesado deberá solicitar a "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", la información administrativa correspondiente, o en su caso al formularioque contendrá los requisitos que debe cumplir el interesado, así como el pago de la tasa municipal de licencia de Construcción y determinación de la delineación, línea de fechada con su altura máxima permitida.
Artículo 28º. La solicitud de Licencia de Construcción, debe de incluir los requisitos y documentos siguientes: Nombre y dirección del propietario, copia de DPI y/o del pasaporte, plano de localización, Plano de construcción, presupuesto, boleto de ornato, recibo de pago del impuesto único sobre inmuebles si fuera el caso, solvencia municipal, fotocopia de escritura, título de agua y estudio de impacto ambiental emitido por la entidad encargada, en las áreas que colindan con el Lago de Atitlán y cuando por el tipo de construcción sea necesario.
Artículo 29º. El Ingeniero y/o Arquitecto, como Planificador o Ejecutor de una obra, registrará su firma y sello de acuerdo con el procedimiento establecido por "La Oficina de Servicios Públicos Municipales".
Artículo 30º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" aceptará para su tramite las solicitudes de licencia que cumplan con los requisitos establecidos por la Oficina de Servicios Públicos Municipales, y lo requieran los formularios correspondientes.
Artículo 31º. En los casos urgentes de demolición o reparación que a juicio de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" y de la Municipalidad, representen peligro para la integridad y seguridad de las personas, de los inmuebles o de terceros, se podrá obviar temporalmente el cumplimiento del presente reglamento. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" extenderá autorización provisional inmediatamente y fijará plazo para su cumplimiento. En todo caso exigirá que comparezca El Ejecutor como el responsable de la Obra.
Artículo 32º.La falta de gestión de él o los interesados en el trámite de una licencia durante dos meses a partir de la fecha de su presentación, será motivo para considerar su caducidad debiendo enviarse el expediente al archivo. Si lo interesados desean reiniciar sus gestiones deberán presentar una nueva solicitud acompañando los documentos y llenando los requisitos como primera gestión.

CAPITULO VII
DEL INCUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO CONFORME LOS PLANOS

Artículo 33º. Cuando una obra no se ejecuta de acuerdo a los planos autorizados, se emitirá una orden de paralización de trabajos y se sancionará conforme lo dispone este Reglamento.
Artículo 34º. Si durante la ejecución de una obra se desean efectuar cambios a los planos autorizados por "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", y/o Municipalidad, el ejecutor deberá notificarlos por escrito a ésta, debiendo acompañar nuevos juegos de planos con las modificaciones y adjuntando el juego de planos ya autorizados, para la aprobación final delaOficina de Servicios Públicos Municipalesy/o Municipalidad.
Artículo 35º. El Cumplimiento de las normas de seguridad, medio ambiente y accesibilidad a las personas con discapacidad, son responsabilidad del Propietario y el Ejecutor de la obra.
Artículo 36º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" durante la realización de la obra, mediante inspecciones debe verificar lo autorizado en la licencia así como el cumplimiento de la norma urbanística y técnica.

CAPITULO VIII
DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, INSPECCIÓN FINAL Y PERMISO DE OCUPACIÓN

Artículo 37º. Las licencias se otorgan por un plazo mínimo de un año, pero de acuerdo al tamaño de las construcciones, las mismas serán concedidas por plazos mayores.Cuando los trabajos de una obra hayan sido concluidos, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual La Oficina de Servicios Públicos Municipales realizará una inspección final por parte del supervisor municipal, con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva, así como que si la misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales. Luego de ello, La Oficina de Servicios Públicos Municipales, podrá conceder el finiquito respectivo que corresponde al permiso de ocupación.
Artículo 38º. Si se venciere el plazo para una licencia y no se ha finalizado la obra, él o los interesados deberán solicitar por escrito la prórroga correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles previos a su fecha de vencimiento, misma que se otorgará por "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" y/o la municipalidad, previo a la cancelación de la tasa correspondiente.
Artículo 39º. Si llegado el vencimiento de la licencia, no se solicita prórroga dentro de los treinta días hábiles siguientes a vencimiento de la misma , "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" procederá de oficio a realizar la inspección final de la construcción; si se encuentra todo en orden de acuerdo a lo indicado y autorizado en la respectiva licencia, procederá a otorgar el finiquito respectivo que corresponde al permiso de ocupación y se archivará el expediente; en caso contrario se continuará con el procedimiento que corresponda, además de imponerse las sanciones establecidas en este Reglamento.

TITULO II
DISPOSICIONES URBANÍSTICAS
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 40º. La Municipalidad aprobara el ordenamiento, planificación y disposiciones urbanísticas en todos sus aspectos así como todo proyecto de lotificación urbanización, o cualquier otra forma de desarrollo urbano conforme requerimientos técnicos contendidos en el presente reglamento, y la ley de parcelamientos urbanos y ley de urbanismo, que clasifica el territorio en áreas urbanizables, áreas no urbanizables y áreas de reserva.
Artículo 41º. La aplicación de las disposiciones urbanísticas del presente reglamento se hace sobre las áreas urbanizables. Para ello se realizan las definiciones siguientes:
a) Áreas Urbanizables: Se entenderán por Áreas Urbanizables tanto las áreas que ya cuentan con una infraestructura urbana (calles, servicios básicos y equipamiento comunitario), como aquellas que carecen de infraestructura pero, poseen vocación para ser desarrolladas como áreas urbanas.
b) Sectores Urbanizables: Es la subdivisión de las áreas urbanizables en diferentes tipos de sectores en función del aprovechamiento sostenible del territorio, la seguridad y la prevención de desastres, la protección de los recursos natural.
c) Lineamientos para el desarrollo de los Sectores Urbanizables: Es la determinación de uso y requerimiento urbanístico permitido en los diferentes sectores urbanizables del Municipio de San Antonio Palopó del departamento de Sololá.
d) Densidad Habitacional: Es el número de habitantes por hectárea.
e) Número aproximado de viviendas: Es el cálculo aproximado del número de viviendas permitido por hectárea sobre la base de la densidad habitacional tomando en cuenta a cinco habitantes por unidad habitacional.
f) Derecho de Vía: Para efectos del Reglamento se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservada para vía pública y sus servicios, que pasan a ser propiedad municipal.
g) Alineación Municipal: Se entenderá por alineación municipal sobre el plano horizontal, el límite que fije la municipalidad entre la propiedad privada y el área destinada al uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.
h) Garabitos: Se entenderá por garabitos el perfil límite de una vía de circulación, compuesta por la circulación peatonal o acera, la circulación vehicular y las franjas verdes tales como arriates y camellones centrales.
i) Índice de Ocupación: Es la relación del área total del inmueble con el área techada.
j) Índice de Construcción: Es la relación del área total del inmueble con el área construida.

CAPITULO II
LAS EDIFICACIONES INSEGURAS O PELIGROSAS

Artículo 42º. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad,así como los bienes de las personas que la habitan o de terceros. Por lo tanto cualquier vecino que considere que una edificación no este cumpliendo con lo anterior podrá solicitar la intervención de la municipalidad, la que podrá dictaminar con previa inspección sobre el peligro que para la salud y seguridad del vecindario representa una edificación, quedando en criterio de la oficina de Servicios Públicos Municipales, y/o la Municipalidad la acción a tomar.
Queda prohibida cualquier construcción que supere los tres niveles, por la topografía del municipio, para realizar cualquier construcción superior a los tres niveles deben presentar a esta municipalidad un estudio elaborado por un profesional ingeniero y/o arquitecto en el que se indique claramente que no hay riesgo alguno y el tipo de construcción que se hará, así como los planos debidamente firmados por el profesional y el dictamen favorable por el Consejo Nacional Para la Reducción de Desastres –CONRED-, más los requisitos establecidos.
Artículo 43º. Para efecto este reglamento se considera como edificaciones inseguras o peligrosas las que representan alguno de los aspectos siguientes:
Que su estructura no sea estable.
Que representen riesgos a las edificaciones vecinas.
Que su cimentación no sea adecuada al número de pisos o niveles.
Cualquier motivo evidente que represente un peligro a la integridad, seguridad, o bienes de los vecinos.
Que sea superior a tres niveles de construcción y no cuente con los dictámenes favorables.

CAPITULO III
ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 44º. Para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del municipio de San Antonio Palopó, será en la residencia o inmueble del propietario del Vehículo, para los Pick up fleteros el concejo municipal acordara y reglamentara la ubicación de estos, en áreas que no afecten la locomoción de los vecinos, ni perjudique la actividad del comercio.
Artículo 45º. El área destinada al estacionamiento de vehículos preferentemente deberá ubicarse a las orillas del municipio de San Antonio Palopó, y podrá ingresar al centro del mismo exclusivamente para carga y descarga.
Artículo 46º. La Oficina de Servicios Públicos Municipales establecerá el número de plazas de aparcamiento con base a solicitudes anteriores y requiriendo al solicitante un estudio de impacto vial.
Artículo 47º. El espacio para cada estacionamiento tendrá una dimensión mínima de 2.00 metros de ancho y 5.00 metros de largo.
Artículo 48º. Todo proyecto de área de estacionamiento que realice la Oficina de Servicios Públicos Municipales, no deberá causar impacto negativo con el sistema vial del municipio.
Artículo 49º. Para la autorización de plazas de estacionamiento y/o áreas de carga y descarga, estas deberán estar dentro del espacio autorizado por el Concejo Municipal y/o La Ofician de Servicios Públicos Municipales, y sujetarse a los horarios establecidos por la municipalidad, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
Artículo 50º. En ningún caso podrán ubicarse rampas en el espacio público para acceder a estacionamientos privados. El desarrollo de una rampa de ingreso o salida a un estacionamiento deberá iniciar a partir la línea de fachada del inmueble o en la alineación municipal. La pendiente máxima de dicha rampa no podrá ser mayor al dieciséis (16%) por ciento.
Artículo 51º. Todo proyecto de área de estacionamiento particular deberá cumplir con los radios de giro de las entradas y salidas, los cuales serán definidos por La Oficina de Servicios Públicos Municipales.
Artículo 52º. Será obligatoria la ubicación de carriles de desaceleración para ingresar a un estacionamiento privado cuando estos se ubiquen a lo largo de una vía.
Artículo 53º. La ubicación de los árboles existentes en el espacio no vehicular prevalecerá sobre la ubicación de entradas y salidas, las cuales, en todo caso deberán adaptarse a tal situación. La municipalidad no autorizará la tala de ningún árbol en el área pública para dejar espacio para una entrada o una salida vehicular a un estacionamiento privado.
Artículo 54º. Todos los portones, puertas, persianas metálicas o similares en las entradas y salidas deberán quedar en su totalidad en el interior del espacio privado, ya sea que se encuentren cerrados o abiertos y no podrán abatirse utilizando para el efecto el espacio público, aunque fuera de manera parcial.

CAPÍTULO IV
VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 55º. El garabito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas que se integren al sistema vial principal será de cuatro (4) metros lineales, incluidas aceras. Para los callejones un metro (1) como camino. Casos especiales, serán analizados por La Oficina de Servicios Públicos Municipales.
Artículo 56º. En nuevos proyectos urbanísticos, se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de un metro. La Municipalidad podrá definir los anchos y características de las aceras en cada manzana de los sectores urbanizables que forman parte delmunicipio.
Artículo 57º. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este Reglamento, en cuanto a alineación y ancho mínimo de banqueta.
Artículo 58º. Es obligatoria la colocación de vallas, andamios y los demás elementos de seguridad para proteger a peatones, trabajadores, terceros y propiedad ajena de posibles accidentes que se originen por los trabajos de construcción, reconstrucción, excavación o demolición de una edificaciór; los cuales deben ofrecer a juicio de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", la seguridad necesaria.
Artículo 59º. Está prohibido usar la vía pública, para depositar material de construcción, aparcar vehículos de mezcla, de volteo, de perforación, de transporte de carga o de cualquier otra clase que se requiera para la construcción; si no hubiere espacio en el interior para tal efecto, podrá otorgarse autorización por parte de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", para utilizar la vía pública y las aceras, previa solicitud por escrito por parte del interesado, con cinco días de anticipación como mínimo y justificando su petición. Cuando sea necesario cerrar parcialmente las vías de tránsito debe solicitarse una autorización especial a "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" o la dependencia municipal que administre el tránsito y el material debe ser retirado dentro de las 24 horas siguientes. Queda prohibido, en cualquier caso que los vehículos dejen materiales y objetos en la vía pública o en las aceras, las cuales deberán quedarse en condiciones normales de uso.
Artículo 60º. Deberán colocarse señales de advertencia de peligro, y en caso de trabajo nocturno las señales deberán ser luminosas, para advertir a los conductores y a los peatones.
Artículo 61º. Queda entendido que en el caso de otorgarse una autorización especial, o de realizarse los trabajos en días inhábiles, la vía pública deberá quedar habilitada en uso como mínimo la mitad y nunca podrá cerrarse totalmente, para beneficio del vecino y fomentar el turismo.
Artículo 62º. Queda prohibido hacer uso de las calles y banquetas para hacer mezclas, usar máquinas mezcladoras sin previa autorización de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales".
Artículo 63º. Toda actividad de construcción, deberá sujetarse a la alineación municipal y a la línea de la fachada. No se permite construcciones fuera de la alineación.
Artículo 64º. Toda edificación que se haga dentro del derecho de vía ó alineación municipal de una calle, avenida o vía pública, será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación, dentro del plazo fijado por la Municipalidad, y/o la Oficina de Servicios Públicos Municipales, queda prohibido que las pestañas de las propiedades sean mayores a treinta centímetros y que tapen de forma total o parcial los callejones, debe quedar dentro del límite de la propiedad y será considerado como una invasión a la vía pública, debiendo demoler el exceso.
Artículo 65º. Todo trabajo que implique alguna modificación o reparación en la vía pública, así como romper el empedrado o pavimento o hacer cortes de banquetas para la ejecución de obras públicas o privadas, deberá contar con la autorización de la Municipalidad, y/o la Oficina de Servicios Públicos Municipales, que según el caso, señalará las condiciones en las que se deba realizar el trabajo, siendo obligación del constructor el efectuar las reparaciones correspondientes.
Artículo 66º. Trabajos urgentes: Son aquellos relacionados con canalización, dragado de ríos, riachuelos y zanjones que atraviesan el municipio de Santa Catarina Palopó con el objeto de lograr su saneamiento, quedando prohibido arrojar basuras y desechos de todo tipo, así como en las aguas del Lago de Atitlán,así como entorpecer por cualquier otro medio el libre curso de las aguas. Esta debidamente prohibido construir sobre dichos lugares, las infracciones a lo dispuesto en este artículo, de acuerdo a la gravedad del caso, se impondrán las sanciones correspondientes establecidas en el Código Municipal.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 67º. Todas las urbanizaciones y edificaciones deberán estar conectadas a la red de agua potable municipal tanto de aguas pluviales como aguas negras, media vez la Municipalidad, cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Las aguas pluviales y las aguas servidas, deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas a la vía pública, a los lechos de los ríos, y lago de Atitlán, sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales del medio ambiente, aún cuando crucen la propiedad del vecino propietario.
Artículo 68º. El agua potable será distribuida en todos los lotes, edificaciones o unidades habitacionales y la tubería de preferencia conformará mallas de circuito cerrado dentro de las urbanizaciones. En todos los casos será La Oficina de Servicios Públicos Municipales, y/o la unidad de Aguas y Drenajes o quien haga sus veces, quien apruebe y determine la fuente de agua y los aspectos técnicos de la red.
Artículo 69º. En las urbanizaciones se dejará previsto tubería para conectarse con la red general municipal, así como tomas de agua.
Artículo 70º. Tanto en las urbanizaciones como cualquier edificación, la red de drenajes de agua de lluvia será independiente de la red de drenaje sanitario hasta la salida al colector público o sistema de tratamiento.

TITULO III
CAPITULO I
EDIFICACIONES
DISPOSICIONES TÉCNICAS DE DISEÑO PARA LOSPROYECTOS DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, Y HOSPEDAJE

Artículo 71º. De acuerdo a las disposiciones técnicas para los proyectos de construcciones residenciales, y de hospedaje se clasificaran los ambientes, y se regirándе conformidad con lo que preceptúa el Código Civil, y de acuerdo a la ubicación donde estuviere situada la construcción.
Artículo 72º. Clasificación de Ambientes: Para los efectos del presente Reglamento, los ambientes se clasifican según la actividad que en ellos se desarrolle, de la siguiente manera.
Ambiente de permanencia prolongada: Son los destinados a las actividades de dormir o reposar, estar o descansar, trabajar, estudiar, enseñar, tratamiento y recuperación de la salud, recreación y reuniones.
Ambientes de permanencia transitoria: Son los destinados a circulación y acceso de personas, higiene personal, depósito de materiales, guarda ropa, lavado de ropa, servicios de limpieza y cocinas.
Artículo 73º. Todos los ambientes de permanencia prolongada de una edificación deberán estar dotados de luz personal y ventilación natural, por medio de ventanas, celosías y otros elementos que la permitan. Esta ventilación y luz debe obtenerse de patios, jardines o espacios libres que cumplan con el área y dimensiones mínimas para dicho fin.
Artículo 74º. En el caso de dejarse espacios libres para iluminación y ventilación, al frente, fondo y lados de la edificación, las distancias libres mínimas desde la línea de construcción a la línea Municipal, a la propiedad de terceros en general, o a rostro de otra edificación, deberán ser regulados por los requisitos establecidos en el Código Civil, además como lo indica el mismo cuerpo legal, no se pueden abrir ventanas o balcones que den vista a las habitaciones, patios o corrales del predio vecino a menos que medie una distancia de tres metros; la distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios, en el punto en que dichas líneas se estrechan más, si son paralelas, salvo el caso de la servidumbre de luz o de vista constituida legalmente.Tampoco puede tenerse vista de costado y oblicuas, sobre la propiedad del vecino, si no hay sesenta centímetros de distancia; la distancia se mide desde la línea de separación de las dos propiedades.
Artículo 75º. No se puede tener ventanas para asomarse, balcones, voladizos, ni otros semejantes sobre la propiedad del vecino.
Artículo 76º. Se autoriza techar patios con material traslúcido, siempre que al hacerlo se mantenga un área de ventilación de por lo menos una quinta parte del área de patio.
Artículo 77º. Las edificaciones destinadas a hospedaje deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por el presente reglamento además de las indicadas por la unidad técnica competente del Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT, si fuere el caso.
Artículo 78º. Las edificaciones destinadas a centros educativos deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la unidad técnica competente del Ministerio de Educación, los centros educativos deberán ubicarse a un radio de distancia no menor de ciento veinte metros de centros generadores de ruidos, olores o emanaciones, o de distribución y almacenamiento de combustibles. Además deberá ubicarse a un radio no menor de trescientosmetros de hospitales y a quinientos metros de cementerios.
Artículo 79º. Los planos de edificaciones para uso industrial, deberán detallar las instalaciones propias de la actividad que les corresponda. Asimismo, en caso de que dicha actividad produzca formas de desechos o contaminación que afecten el medio ambiente, se deberá especificar el sistema a usar para prevenir, amortiguar o eliminar tales efectos.
Artículo 80º. Las edificaciones para uso comercial tendrán un uso restringido de acuerdo con lo que dictamine la Municipalidad en cuanto a su tipo y localización. Las mismas deberán estar dotadas de lo siguiente: a.)Iluminación y ventilación, servicios sanitarios, cocinas, bodegas, alacenas, entre otras. c.) Los locales destinados a cafetería, restaurante, servicios de comida, deberán disponer de una batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres debidamente separados y acondicionados. En igual forma deberá definirse el área de cocina, con iluminación y ventilación ya sea natural o artificial.
Artículo 81º.Las edificaciones destinadas a equipamiento de salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la unidad técnica competente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
Artículo 82º. Las edificaciones destinadas a equipamiento deportivo, deberán observar recomendaciones y normas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

TITULO IV
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
COSTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 83º. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, reparación, modificación, excavación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a las tasas aprobadas por el Concejo Municipal que se encuentren vigentes.
Artículo 84º. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones derivadas de las construcciones que se ejecutan en el municipio, los valores de costos de construcción y presupuesto por metro cuadrado aprobados por el Concejo Municipal que se encuentren vigentes
Licencia Original: (Plazo máximo de 1 año) Conforme el costo total de los trabajos a realizar en la identificación y de acuerdo al tipo de ella según clasificación dada en el artículo 19 de este reglamento se cobrarán los siguientes porcentajes.

COSTO DE OBRA (EN QUETZALES) -	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E
1,000.00 a 100,000.00	EXENTOS (tarifa social)				
100,001.00 a 200,000.00	1.00%	0.90%	0.85%	0.80%	
200,001.00 a 300,000.00	2.00%	1.90%	1.85%	1.80%	
300,001.00 a 400,000.00	3.00%	2.90%	2.85%	2.80%	
400,001.00 en adelante	5.00%	4.90%	4.85%	4.80%	
En el caso de construcciones a la orilla del lago o construcciones relacionadas antenas de telefonía.	5%				

Renovación de Licencia (Plazo máximo 1 año adicional)
Por primera renovación el 50% del monto establecido para la Licencia Original en el numeral 1 de este artículo.
Segunda, renovación del 25% del monto establecido para la licencia original en el numeral 1 de este artículo.
Artículo 85º. La Oficina de Servicios Públicos Municipales será la encargada de la aplicación de la tabla de costos de construcción a que se refiere el artículo 84º. y a efectuar el cálculo y expedir las licencias correspondientes; de conformidad a las tasas aprobadas por el Concejo Municipal, por concepto de derechos de licencias municipales de excavación, demolición, construcción, remodelación, cambio de uso, y otros, existentes en el municipio de San Antonio Palopó, del departamento de Sololá.

TITULO V
SANCIONES E IMPUGNACIONES
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 86º. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento le serán aplicables de conformidad con la gravedad de la acción u omisión, las siguientes sanciones: Multas, Suspensión de trabajos y demolición.
Artículo 87º. Además de lo dispuesto en otras disposiciones del presente Reglamento se tendrán como infracciones las siguientes:
Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia respectiva.
Construir fuera de alineación.
El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en las solicitudes, formularios, planos y otros documentos relacionados
No devolver en tiempo las licencias vencidas.
Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
No mantener en la obra la licencia otorgada
No mantener a la vista el rótulo de identificación de la obra a realizar.
No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de licencia.
Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.
No notificar cambios durante la ejecución de la obra, en los plazos estipulados.
No dar aviso por escrito por parte del Propietario o Ejecutor que este última dejó de fungir como tal.
No dar aviso por escrito por parte del propietario el nombre del nuevo Ejecutor de la obra.
No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra.
No cumplir con el área de estacionamientos requeridos.
Desfogar los drenajes sanitarios sin adoptar ningún sistema de tratamiento de aguas negras
No adoptar un sistema de drenajes separativos
Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.
Cuando se compruebe que los documentos para obtener licencia tienen vicios, como falsificación de firmas o sellos y otros consignados dentro de este Reglamento.
Ocupar o vender áreas destinadas como espacios públicos o áreas verdes.
Tapar lo callejones de forma total o parcial.
No respetar el ancho determinado de las pestañas
Construir más de tres niveles, sin llenar los requisitos correspondientes.
Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula el artículo 151 del Código Municipal, sin perjuicio de los delitos tipificados en Código Penal y otras leyes conexas.
Artículo 88º. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 151, del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionadas, las reincidencias y la manifiesta intención de infringir las normativas citadas serán hasta de un monto de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00)
Artículo 89º. La imposición de las multas anteriores no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones de este Reglamento, o sea la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción. Las multas se aplicarán sin perjuicio de las otras sanciones a que se hubieren hecho acreedores los infractores.
Artículo 90º. La suspensión de trabajos por el tiempo que fuese necesario, deberá ser ordenado por "La Oficina de Servicios Públicos Municipales, y/o Alcalde Municipal, quien solicitara el auxilio del Juzgado de Asuntos Municipales; la orden deberá cumplirse en forma inmediata sin que la suspendan los recursos interpuestos y sin perjuicio de la multa o sanciones que correspondan, no podrá reanudarse los trabajos de una obra en tanto no haya sido revocada la orden por lasautoridades superiores por medio de los recursos legales.
Artículo 91º. La suspensión de trabajos de una obra se ordenara por los motivos de infracción de los incisos: a), b), c), f), j), m}, o), q), r), s), u) del Artículo 96 de este Reglamento.
Artículo 92º. En aquellos casos en que la seguridad de los bienes, la vida, la salud o el bienestar de las personas este en peligro, "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" procederá de inmediato a la suspensión preventiva de la licencia y/o de las actividades de la empresa constructora, si la hubiera.
Artículo 93º. Corresponde al Juez de Asuntos Municipales, emitir la orden de demolición de una obra a solicitud de "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", basándose para el efecto en lo que dispone el Código Municipal y este Reglamento.
Artículo 94º. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales", con la resolución emitida por el Juez de Asuntos Municipales, está facultado para no admitir firmas de Planificadores o Ejecutores de obras, cuando hubieren reincidido en infracciones al Reglamento, fijando el periodo que dure esta medida. "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" pondrá en conocimiento del Colegio de Profesionales respectivo, según sea el caso.
Artículo 95º. La Municipalidad podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición o excavación si esta no se hiciere de acuerdo con el Reglamento o las condiciones en que se hubiere concedido la licencia; "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" deberá señalar las correcciones que juzgue necesarias, suspendiendo inmediatamente la demolición o excavación hasta que estas se efectúen; en caso de reincidencia manifestada o desacato, "La Oficina de Servicios Públicos Municipales" podrá cancelar la licencia definitivamente, con previo conocimiento y resolución del Concejo Municipal. Así mismo, el Propietario será el responsable de daños a propietarios colindantes o terceros
Artículo 96º. Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos, suspensión o modificación de uso de algunas edificaciones y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.

CAPITULO II
DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 97º. Recurso de revocatoria. Contra las resoluciones dictadas por la Oficina de Servicios Públicos Municipales, el Juez de Asuntos Municipales o de cualquier otra autoridad administrativa municipal, procede recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna.
Artículo 98º.La Oficina de Servicios Públicos Municipales, el Juez de Asuntos Municipales y demás autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados.
Artículo 99º. Recurso de reposición. Contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal procede el recurso de reposición.
Artículo 100º. Recurso contencioso-administrativo. Contra las resoluciones de los recursosde revocatoria y reposición dictadas por el Concejo Municipal procederá el proceso contencioso administrativo, de conformidad con la ley de la materia.
Artículo 101º. Procedimientos de impugnación. La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación a que se refiere este Capítulo, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo

TITULO VI
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 102º. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Oficina de Servicios Públicos Municipales, con la aprobación del Concejo Municipal.
Artículo 103º. Se deroga cualquier disposición municipal que tergiverse o se oponga al presente reglamento.
Artículo 104º. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
SEXTO: No habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta, cuando son las diecisiete horas con Diez minutos, la cual previa lectura, se acepta, ratifica y firma por quienes en ella intervinieron. Damos fe. Aparecen las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal, y del Secretario Municipal y sellos del Alcalde y Secretario Municipal.-

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en la Población de San Antonio Palopó, del Departamento de Sololá, a los Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

Prof. José Mario Chavez Muz
Secretario Municipal

Vo.Bo. Sr. Francisco Catabay Díaz
Alcalde Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ GUATEMALA, C.A.

ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ GUATEMALA, C.A.

(E-567-2018)-23-julio